



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 424-DGAF-CBDMQ-2022

LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”;*
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”. (SIC);*
- Que,** el artículo 288 de la -CRE-, manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;*





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: *“Los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 039 publicada en el Registro Oficial 175, el 02 de octubre del 2000, en su artículo 1 determina: *“El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se constituye como una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, Adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 114, de 29 de enero de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito reformó la Ordenanza No. 039 de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declarando que se constituye el CBDMQ como una institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 966 de 20 de marzo de 2017, se promulgó, Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación, la cual, en el Capítulo I, reformo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 458 suscrito el 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de fecha 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 488 suscrito el 12 de julio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El nuevo Reglamento General, entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2022, prórroga de un mes dispuesta en el referido Decreto Ejecutivo No. 488;
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 550 suscrito el 30 de agosto de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, estableció reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- en su Art. 10, primer inciso, número 6 establece: “[...] *El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme las siguientes atribuciones: 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del estado; [...]*”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- establece en su parte pertinente que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado [...]*”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente: “*Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a*





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.”;

Que, el artículo 5 ibídem dispone lo siguiente: “Autorización.-Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.”;

Que, el artículo 6 del -RGLOSNC-/, señala que: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 40 del -RGLOSNC-/, señala que: “Normalización de Bienes y servicios. - Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco [...]”;

Que, el artículo 42 del -RGLOSNC-/, dispone lo siguiente: “Fase preparatoria.-El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-/, establece en su parte pertinente que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”;*
- Que,** el artículo 44 ibídem, dispone lo siguiente: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”;*
- Que,** el artículo 46 ibídem señala que: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC). Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual [...]”;*
- Que,** la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto al Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importación por parte del Estado, capítulo IV sección I, **Art. 92.-** establece la Prioridad a los bienes y/o servicios nacionales.- *Las entidades contratantes, en todos los procedimientos de*





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

contratación pública, aplicarán los márgenes de preferencia a la producción nacional previstos en el 5.1 y 25.02 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP"; Contratantes, bajo los siguientes lineamientos: **Art. 93.-** Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo. **Art. 94.- Tramitación.** - La tramitación de la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El SERCOP emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de Verificación de Producción Nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de Solicitud de Autorización de Licencias de Importación, conforme los requisitos determinados por el SERCOP. La utilización correcta de lo indicado en el inciso anterior, será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del SERCOP, pudiendo en cualquier momento negar la autorización de la licencia si se detectara el mal uso de esta disposición, y notificar a la Contraloría General del Estado. **Art. 95.- Solicitud electrónica.** - Publicación de Verificación de Producción Nacional. - Las entidades contratantes publicarán a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes o servicios a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. En el caso previsto en el segundo inciso del artículo anterior, no se requerirá efectuar esta publicación. **Art. 96.- Contenido de la publicación.** La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual forma deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presente los proveedores. **Art. 97.- Invitaciones.** - El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez publicado el procedimiento, realizará invitaciones a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores- RUP en la correspondiente categoría CPC del bien requerido, con el fin de que presenten sus manifestaciones de interés a través del Portal Institucional, dentro del término de tres (3) días. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier proveedor, aun cuando no hubiera sido invitado, podrá presentar su manifestación de interés dentro del mismo término. **Art. 98.- Manifestaciones de interés.** - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de suministrar el bien requerido de producción nacional, enviará dentro del término referido en el artículo anterior, su manifestación de interés a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que deberá ser analizada por la entidad contratante. **Art. 99.- Calificación.-** Dentro del término de cinco (5) días, la entidad deberá realizar el análisis de las manifestaciones de interés, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos: - Que el bien se considere de origen nacional, de conformidad con los parámetros obligatorios vigentes, aplicables al sistema nacional de contratación pública; - Que el bien cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; - Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verificara que existe oferta nacional deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

*Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y podrán ser impugnados en los términos establecidos en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin efecto suspensivo. **Art. 100.- Verificación por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.-** Sin perjuicio del procedimiento anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública, una vez efectuada la publicación a la que se refieren en esta sección, verificará en sus bases de datos o en otras bases con las que tenga interconexión si existe oferta nacional, caso en el cual, notificará a la entidad requirente para que inicie los procedimientos de contratación correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrá requerir información a entidades y organismos públicos o privados, con el fin de verificar la existencia de la producción nacional. De considerarlo pertinente, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a la entidad requirente que efectúe las comprobaciones de conformidad a la presente sección. **Art. 101.- Autorización. -** Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.”;*

Que, con Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-000000562 de 01 de octubre de 2021, el TCrnl. (B) Esteban Cárdenas, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió encargar al Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, el puesto de Director General Administrativo Financiero;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de 02 de septiembre de 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: “*Art.2.- Delegar al Director General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones: [...] 2.2.2.- En todos los procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, proceder con: [...] a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación a través de la Resolución de Inicio; b) Aprobar pliegos; c) Designar a los miembros que conformarán la comisión técnica; d) Cancelar el procedimiento previo informe de la comisión técnica; e) Declarar desierto el procedimiento previo informe de la comisión técnica; f) Adjudicar el contrato previo informe del responsable de la Fase Precontractual; g) Suscribir el contrato; h) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”;

Que, mediante Informe Técnico de “CERTIFICACIÓN CARGA EXTERNA EN HELICÓPTERO”, de fecha 28 de julio de 2022, elaborado por la Cap. Verónica Bautista, funcionaria del Área de Entrenamiento DAB, revisado por Crnl. (SP) Milton Andrade, Director de Aviación de Bomberos y aprobado por la Tnte. Diana Villacres, Directora de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (SUB), concluyen lo siguiente: “• *La CERTIFICACIÓN EN OPERACIONES CON CARGA EXTERNA, es necesaria con base a los antecedentes detallados en el presente informe y ante la necesidad de actualizar y preparar a la tripulación del helicóptero del CBDMQ en operaciones de*



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

carga externa. • Según la verificación realizada en la página web de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, no se encuentran ningún proveedor calificado para dictar el servicio que se necesita.”;

- Que,** mediante memorando Nro. CBDMQ-AFEB-2022-0259-MEM de 28 de julio de 2022, Tnte. Diana Villacres, Directora de la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización de Bomberos (SUB), remite al Sr. TCnrl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, Jefe de Bomberos, el Informe Técnico para la CERTIFICACIÓN CARGA EXTERNA EN HELICÓPTERO, para su análisis, validación y habilitación para continuar el trámite respectivo;
- Que,** mediante Solicitud N° 3195 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de 31 de octubre de 2022, el Myr. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Academia de Formación y Especialización de Bomberos (E) solicitó al Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), que se sirva disponer a la Dirección de Planificación, Dirección de Adquisiciones y Dirección Financiera, para que de acuerdo a sus competencias se emitan las certificaciones POA, PAC, Disponibilidad Presupuestaria y el Inicio del procedimiento denominado “CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO”;
- Que,** mediante sumilla de fecha 31 de octubre de 2022, inserta en la solicitud No. 3195, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso a los Directores de Planificación y Adquisiciones: “[...] *proceder con la revisión y atención del requerimiento.*”;
- Que,** según Certificación POA Nro. 447-CPOA-DPI-CBDMQ-2022 de 31 de octubre de 2022, el Ing. Diego Salazar Lizano, Director de Planificación, certificó que el procedimiento para la “CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO”;
- Que,** mediante Certificación PAC No. 287-PAC-DA-CBDMQ-2022, de 31 de octubre de 2022, el Mgs. Byron Gualán Ontaneda, Director de Adquisiciones (E), certificó que el procedimiento, denominado “CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2022) del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante sumilla de 31 de octubre de 2022, inserta en la solicitud No. 3195, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E), dispuso: “*Se procede con la autorización de gasto, Dirección Financiera proceder con la revisión del requerimiento y emisión de certificación presupuestaria y, una vez recabada la información, Dirección de Adquisiciones autorizo inicio de proceso.*”;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria No. 533 de 31 de octubre de 2022, la Ing. Wendy Tipan, Directora Financiera (E), certificó la existencia y disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 730612 denominada “CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS”;
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catalogo electrónico No. 203-CE-DA-CBDMQ-2022, de 09 de noviembre de 2022, la Dirección de Adquisiciones certifica: “*En atención a la Solicitud N° 3195 de Certificaciones e*





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Inicio de Procedimiento de Contratación de fecha 31 de octubre de 2022, realizada por el Myr. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Academia de Formación y Especialización de Bomberos (E), a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es: “CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO”, al efecto, la la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; verificándose para tal efecto que en el detalle adjunto el CPC 9290000129 denominado “SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN EL AREA AERONAÚTICA”, NO se encuentra catalogado y no se incluye en el listado de CPC’s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.”;

- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 388-DGAF-CBDMQ-2022 de 09 de noviembre de 2022, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero, aprobó el pliego y autorizó el inicio del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-009-2022, cuyo objeto de contratación es la “CERTIFICACIÓN CARGA EXTERNA EN HELICÓPTERO”, con un presupuesto referencial de USD \$ 66.000,00 (Sesenta y seis mil con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, y un plazo de total de del servicio será de máximo 45 DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la notificación de Inicio de ejecución por parte del administrador del contrato;
- Que,** con fecha 09 de noviembre de 2022, la Dirección de Adquisiciones, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-009-2022, cuyo objeto de contratación es la “CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés;
- Que,** con memorando Nro. CBDMQ-DGAF-2022-0865-MEM, de 10 de noviembre de 2022, el Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo, Director General Administrativo Financiero (E), designó a la Cap. María Verónica Bautista Tovar, Analista de Seguridad de Vuelo y Logística como Responsable de la Fase Precontractual, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-009-2022, cuyo objeto de contratación es la “CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO”;
- Que,** mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones del proceso de Verificación de Producción Nacional N° VPN-CBDMQ-009-2022, de 11 de noviembre de 2022, la responsable de la fase precontractual, verificó que no se realizaron preguntas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-, del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-009-2022 cuyo objeto de contratación es la “CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO”;



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

- Que,** de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional se estableció como plazo límite de entrega de manifestaciones de interés hasta las 16h00 del 14 de noviembre de 2022, verificándose que no se presentaron manifestaciones de interés dentro del procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-009-2022, cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO", conforme consta en el acta de cierre de manifestaciones de interés, de 14 de noviembre de 2022;
- Que,** mediante acta de apertura de manifestaciones de interés, de 15 de noviembre de 2022, la responsable de la fase precontractual, procedió a realizar el acto de apertura de las manifestaciones de interés presentadas dentro del presente procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-009-2022 cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO", verificando que no se presentaron su manifestación de interés de manera digital a través de la herramienta del SOCE;
- Que,** mediante Informe de la Responsable de la Fase Precontractual, de 16 de noviembre de 2022, la Responsable de la Fase Precontractual, recomendó al Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero (E) lo siguiente: "Con base al análisis realizado, así como de las conclusiones, y acogiendo lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda al Director General Administrativo Financiero (E) del CB-DMQ, se dé por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-009-2022, cuyo objeto contractual es la "CERTIFICACIÓN DE CARGA EXTERNA EN HELICÓPTERO" y se inicie el trámite y permisos necesarios emitidos por el SERCOP.";
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 397-DGAF-CBDMQ-2022 de 18 de noviembre de 2022, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, Encargado, resolvió dar por finalizado el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBDMQ-009-2022 para la "CERTIFICACIÓN CARGA EXTERNA EN HELICÓPTERO";
- Que,** con certificado de producción nacional No. RMI-38493-2022 de 18 de noviembre de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP informó lo siguiente, "[...] *NO se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso*";
- Que,** con Oficio Nro. CBDMQ-DGAF-2022-0092-OF de 21 de noviembre de 2022, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativa Financiero, Encargado, solicitó a la Máster María Sara Jijón Calderón, LLM, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, que: "[...] *se sirva emitir la autorización correspondiente, para efectuar la contratación denominada "CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO", conforme dispone el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 101 de la Resolución No. RE-SERCOP 2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016.*";





BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

- Que,** según Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1784-O de 22 de noviembre de 2022, la Dra. Ana Karen Mejía Cholo, Directora de Control de Producción Nacional, Subrogante, comunicó al Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, Encargado, lo siguiente: “[...] *una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBDMQ-009-2022, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del servicio en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.*”;
- Que,** mediante comentario inserto en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1784-O de 22 de noviembre de 2022, el Ing. Juan Fernando Rodríguez, Director General Administrativo Financiero, Encargado, dispuso al Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E): “[...] *continuar con el proceso correspondiente*”;
- Que,** mediante comentario inserto en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1784-O de 22 de noviembre de 2022, el Mgs. Byron Gualán, Director de Adquisiciones (E), dispuso que se continúe con el trámite;
- Que,** mediante certificado de existencia de bienes o servicios en catálogo electrónico No. 223-CE-DA-CBDMQ-2022, de 08 de diciembre de 2022, la Dirección de Adquisiciones certifica: “*En atención a la Solicitud N° 3195 de Certificaciones e Inicio de Procedimiento de Contratación de fecha 31 de octubre de 2022, realizada por el Myr. Jorge Fernando Sánchez Ortiz, Director de Academia de Formación y Especialización de Bomberos (E), a través del cual solicita se dé inicio al trámite cuyo objeto es: “CERTIFICACION CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO”, al efecto, la Dirección de Adquisiciones del CB-DMQ, previo al inicio del procedimiento, efectuó la validación de la existencia de dichos servicios en Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, dando de esta manera estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; verificándose para tal efecto que en el detalle adjunto el CPC 9290000129 denominado “SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN EL AREA AERONAÚTICA”, NO se encuentra catalogado y no se incluye en el listado de CPC’s restringidos vigente a la fecha, conforme consta en los documentos impresos que se adjuntan a esta certificación.*”;

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto del 2016; y, en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Administrativa No. 042-JB-CBDMQ-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, en concordancia con la Acción de Personal No. 20210901-BQ-ENC-0000000562 de 01 de octubre de 2021.

RESUELVO:



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

- ART. PRIMERO.** - Autorizar el inicio del procedimiento de Selección en el Exterior signado con el código PE-CBDMQ-002-2022, cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACIÓN CARGA EXTERNA EN HELICOPTERO", con un presupuesto referencial de USD 66.000,00 (sesenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos, el plazo de ejecución del servicio será de máximo 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de inicio de ejecución por parte del administrador del contrato.
- ART. SEGUNDO.**- Disponer a la Dirección de Adquisiciones, la publicación en el Portal Institucional del SERCOP, del Procedimiento de Selección en el Exterior, signado con el nuevo código PE-CBDMQ-002-2022 cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACIÓN CARGA EXTERNA EN HELICÓPTERO" como publicación especial.
- ART. TERCERO.** - Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución y Pliego en la página web del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- ART. CUARTO.** - El pliego del procedimiento de contratación signado con el código No. PE-CBDMQ-002-2022 cuyo objeto de contratación es la "CERTIFICACIÓN CARGA EXTERNA EN HELICÓPTERO" será aprobado el delegado de la Máxima Autoridad, una vez que la convocatoria se encuentre publicada en medios internacionales.

Dado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 8 de diciembre de 2022.

Ing. Juan Fernando Rodríguez Erazo
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DEL JEFE CB-DMQ

ACCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado por:	Ab. Norma Viviana Cruz.
Revisado por:	Mgs. Byron Gualán O.
Revisado por:	Mgs. Veronica Arguello